

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2018-00144-00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Viana Gonzales Morales
Demandados	Arnold Yesid Zambrano Figueroa
Sustanciación	043

Procede el Despacho a resolver sobre la autorización para efectuar el pago, con el dinero reservado producto del remante de "...impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado" de que trata el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, a saber:

"Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Inciso corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012. Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

*7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria **para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante,** este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*

Como se observa, la norma autoriza reconocer el valor que corresponde a los impuestos derivados del inmueble rematado, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueo y depósito. No obstante, se advierte que los gastos generados a partir del 10 de enero de 2023, no se tendrán en cuenta

para la devolución; en tanto, a partir de esa fecha se realizó la entrega del bien inmueble al rematante.

El señor Orlando Franco Alonso, dentro de la oportunidad contemplada, remite constancia de pago de los siguientes rubros:

CONCEPTO	VALOR
Impuesto predial de los años 2021, 2022 y 2023.	\$1.219.000,00
Energía Eléctrica	\$123.960,00
Servicio Gas natural	\$69.740,00
Servicio de administración	\$109.300,00
TOTAL:	\$1.522.000,00

Así las cosas, el Despacho frente al pago del impuesto predial unificado liquidado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para los años 2021 y 2022, se reconocerán al señor FRANCO ALONSO por la suma de \$900.000,00; frente al pago del impuesto predial del año 2023, sólo se reconocerá la fracción correspondiente a los primeros 10 días de enero de 2023, por el valor de \$8.861,12.

De igual manera, frente al pago de la energía eléctrica y gas natural, el señor rematante remitió facturas de las cuales se le reconocerán; para la primera, una suma de \$115.060,00 y para la segunda, una suma de \$62.740,00. En estos casos se realizó un descuento de 8 y 3 días respectivamente conforme a los periodos que constan en las facturas aportadas.

Finalmente, en lo referente al pago de la administración, se reconoce el pago por los primeros 10 días del mes de enero por el valor de \$37.000,00. Quedando la liquidación de los gastos como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Impuesto predial de los años 2021, 2022 y 2023.	\$908.861,12
Energía Eléctrica	\$115.060,00
Servicio Gas natural	\$62.740,00
Servicio de administración	\$37.000,00
TOTAL:	\$1.123.661,12

El pago de los presentes gastos, se realizará a la cuenta de ahorro aportada por el rematante No. 20205747948 de BANCOLOMBIA S.A.

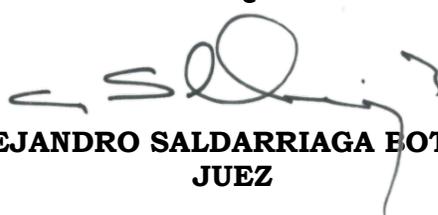
Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANÁ – CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al señor ORLANDO FRANCO ALONSO, del producto del remate del inmueble objeto del proceso, la suma de \$1.123.661,12, correspondiente al valor que solventó por concepto del impuesto predial, servicios y administración del mismo, en aplicación del numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, se autoriza la entrega de la suma de dinero indicada en el ordinal anterior, en favor del señor FRANCO ALONSO a la cuenta de ahorro No. 20205747948 de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

